

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a despacho del señor juez el expediente contenido del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por la señora Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo informando que:

La parte demandante solicitó aclaración del auto del 14 de diciembre de 2022 mediante el cual se ordenó el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias 100-74269 y 100-74270.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 23 de 2023.

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JOHANNA BERMÚDEZ ARANGO
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS EIMI LILIANA GUTIÉRREZ OJEDA Y LUZ ELENA CASTRO GIRALDO
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00319-00

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide lo pertinente de la aclaración de la providencia proferida el día 14 de diciembre de 2022 mediante la cual se ordenó el secuestro de los bienes inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270.

**2. Consideraciones**

La parte demandante mediante escrito radicado el día 13 de diciembre de 2022 solicitó ante este despacho judicial ordenar la comisión para realizar la diligencia de entrega de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria 100-74269 y 100-74270 ello en atención a las dificultades presentadas por el secuestre relevado, Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U, lo que a su vez dificultó la realización del avalúo de los bienes mencionados.

De otra parte, tenemos que este despacho judicial mediante auto del 14 de diciembre de 2022 ordenó el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias 100-74269 y 100-74270. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los referidos bienes se encuentran debidamente secuestrados desde el día 22 de diciembre de 2020 por diligencia efectuada por la Inspección Novena Urbana de Policía de Manizales, previa subcomisión del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales en razón del despacho comisorio N° 003 del 11 de febrero de 2020, por lo que no era procedente ordenar una cautela que en su momento fue debidamente practicada y diligenciada.

Así las cosas, se debe aclarar que la medida conducente para velar por la integridad de los bienes inmuebles objeto de la garantía real que se ejecuta en este litigio, no era otra que ordenar la diligencia de entrega a través de comisionado en los términos del artículo 308 del código general del proceso. Razón por la cual este despacho judicial procederá a aclarar el auto proferido el día 14 de diciembre de 2022 en el siguiente sentido:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Manizales, Caldas,

**Resuelve:**

**PRIMERO: ACLARAR** el auto proferido el día 14 de diciembre de 2022 de la siguiente forma:

(...)

**PRIMERO: ORDENAR** dentro de este Proceso Ejecutivo Promovido por la señora Johanna Bermúdez Arango **LA ENTREGA REAL Y MATERIAL** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 de propiedad de la señora LUZ ELENA CASTRO GIRALDO el primero y de los señores CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS en un 50% y de EIMI LILIANA GUTIÉRREZ en los restantes (50%) del segundo, los cuales se identifican así:

- 1) N° 100-74269. Área privada del cuarto piso de la unidad, perteneciente al Edificio Centenario PH, ubicado en la Calle 10 N° 24-71 de Manizales que corresponde al décimo del edificio mirado del mismo desde los pisos inferiores hacia los superiores: libre de utilización en dependencias del hotel o residencias: 168,27 metros cuadrados, área ventilación de 18,05 metros cuadrados y zona de escalas de 12,68 metros cuadrados, para un total de 199,00 metros cuadrados aproximadamente. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-74269 y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002. Escritura Pública 2398 del 28 de junio de 2018 de la Notaría Cuarta de Manizales. Escritura Pública 739 del 30 de abril de 2018 de la Notaría Primera de Manizales.

- 2) N° 100-74270. Área de terraza, perteneciente al Edificio Centenario PH., ubicado en la Calle 10 N° 24 – 71 de Manizales 83.77 metros cuadrados; zonas de escalas: 9,69 metros cuadrados y zona de ventilación y luz de los pisos inferiores de la unidad: 10,54 metros cuadrados para un total de 104.00 metros cuadrados aproximadamente. Altura libre: De todos los pisos de la unidad con excepción de la terraza que da al espacio aéreo es de 2.50 metros aproximadamente. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-74270 y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002. Escritura Pública 2398 del 28 de junio de 2018 de la Notaria Cuarta de Manizales. Escritura Pública 739 del 30 de abril de 2018 de la Notaria Primera de Manizales.

**SEGUNDO: COMISIONAR** conforme a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código Ritual Civil y artículo 3 de la ley 2030 de 2020, al Alcalde Municipal de Manizales Caldas, ello con el fin de realizar la diligencia de **ENTREGA REAL Y MATERIAL** respecto de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 de propiedad de la señora LUZ ELENA CASTRO GIRALDO el primero y de los señores CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS en un 50% y de EIMI LILIANA GUTIÉRREZ en los restantes (50%) del segundo y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002; Autoridad a quien se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 y numeral 7 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, El comisionado queda facultado para, subcomisionar y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al comisionado que mediante auto del 12 de octubre de 2022 se designó a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 -1 como secuestre designado frente a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 ello en reemplazo de la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U, por lo que la diligencia de secuestro deberá ser adelantada con el auxiliar de la justicia mencionado.

**PARAGRAFO TERCERO: HONORARIOS SECUESTRE.** Conforme al Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. Se fija como honorarios por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro, se le fija la suma de \$300.000.00,

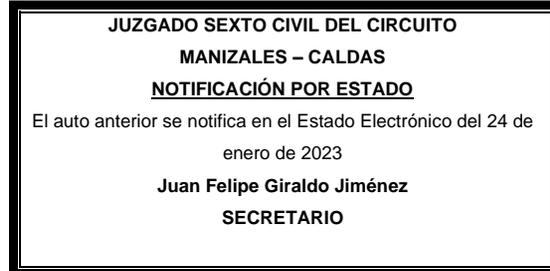
**PARAGRAFO CUARTO:** Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2´000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: IMPONER** a la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U NIT 900164473-9 representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez CC75080445, con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso una multa de 131,566 U.V.T vigente para el año dos mil veintidos (2022)<sup>1</sup> a favor del TESORO NACIONAL–CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992), ello como consecuencia del incumplimiento de la entrega efectiva de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 y la ficha Catastral N° 010400000207090190000000

**PARAGAF0:** La multa deberá ser consignada a órdenes de la Nación en la cuenta Nro. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Manizales, Convenio 13474, dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En firme la providencia remítanse copias a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para efectos de cobro coactivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ba18824e3044a1d0424893d966fb845b24605efc0e062f95cfcd0e9bf088d0

Documento generado en 23/01/2023 04:29:27 PM

<sup>1</sup> artículo 49 de la Ley 1955 de 2019

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>